

Manizales, noviembre 07 de 2023

Honorables Magistrados  
**SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES**  
secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Rdo.** #170013110006-2022-00331-00

**Asunto:** sustenta apelación

**Proceso:** VERBAL de cesación de efectos civiles del matrimonio católico

**Demandante:** Alejandro Echeverri Betancourth

**Demandada:** Lina Margoth Giraldo Franco

**JOSE HERNANDO DURAN LOAIZA**, apoderado de **ALEJANDRO ECHEVERRI BETANCOURTH** en el proceso de referencia, a usted informo que hago uso del término del art. 322-3°CGP sustentando el recurso de apelación a la sentencia, ampliando los reparos concretos a la decisión para que esta se revoque y en su lugar se condene al demandado:

1. Se alegó como causal de divorcio el grave e injustificado incumplimiento de los deberes de esposa de la demandada.
2. El sustento fáctico lo fue que desde diciembre de 2021 y aun subsiste, que la demandada se sustrajo a sus obligaciones para con su esposo, pues i) no lo apoya intelectual, moral y afectivamente; ii) no hay auténtica convivencia bajo el mismo techo por la ausencia de manifestación de afecto y entendimiento recíproco. Es decir, ya no comparten el mismo techo, la misma mesa y el mismo lecho, pues la esposa ya no reside con su esposo desde el 02 de enero de 2022.
3. Para ello se trajeron evidencias contundentes como lo fueron el interrogatorio de parte y las declaraciones de la señora María Teresa Betancourth de Echeverri y Juan Carlos Echeverri Betancourth.
4. Aunque el despacho descalifica a ambos declarantes, estos dan cuenta de un hecho objetivo: que la demandada echó de su casa a su esposo, padeciendo de Covid-19, prefiriendo irse a un viaje de vacaciones en lugar de quedarse a cuidar a su esposo.

5. De este modo el incumplimiento fue grave, ya que su deber moral era haberse quedado con su esposo para cuidarlo de dicha pandemia. Contagio que se le costó la vida a muchas personas en el mundo.

6. No es de recibo lo que afirma la sentencia que ella tenía que cuidarse y por ello se justificaba su viaje de vacaciones. No. Le bastaba ponerse un tapa bocas y protegerse; igual, podía hacerlo con sus hijos; pero, no abandonar a la deriva a su compañero de vida. Pero, no es solo que lo abandonó, sino que lo expulsó -sin consideración alguna- de la casa.

7. Lamentable que lo haya sacado de su propia casa a sabiendas que había un cuarto disponible, con baño cerca para que pudiera pasar la cuarentena.

8. Es incoherente, que la esposa no corriera riesgo para verse con él en la Notaría para que le firmara los permisos de salida del país a los menores y para entregarle el dinero. Pero, si corría riesgo si lo tenía en el estudio de la casa aislado.

9. El Covid-19 fue un virus mortal que comprometía la vida de su esposo y aún así no tuvo la más mínima misericordia de cuidar a su esposo. Prefirió irse a recrearse, sin importarle el destino que podía tomar su esposo.

10. Tampoco valora la sentencia impugnada que dicho incumplimiento subsiste, además de ser grave es injustificado, pues al regreso del viaje recreacional no volvieron a compartir lecho, ni techo, ni mesa. Por el contrario, el demandante fue objeto de desplantes y desprecios por parte de su esposa e hijos.

11. Si abandona y echa a su esposo con una enfermedad potencialmente mortal, qué puede esperarse en otra circunstancia?

**Remisión memorial:** se remite a la otra parte copia de este escrito en cumplimiento al art. 78, num. 14 CGP al [lapreg@hotmail.com](mailto:lapreg@hotmail.com)



José Hernando Durán Loaiza (Ph.D.)  
C.C. #2.775.729 de Medellín  
T.P. #49.354 Cons. Sup. Jud.